

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-008-2021, notificada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Telesites S.A.B. de C.V.

Antecedentes

Primero.- El 2 de agosto de 2021, mediante correos electrónicos recibidos en las siguientes direcciones electrónicas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto): oficialiadepartes@ift.org.mx y oficialiacompetencia@ift.org.mx, fue remitido al Instituto un escrito con anexos (Escrito de Notificación) firmado por el C. Eriván Urióstegui Hernández, en nombre y representación de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (Opsimex) y Telesites, S.A.B. de C.V. (Telesites, y junto con Opsimex, las Partes o Promoventes), por medio del cual las Partes notifican a este Instituto una concentración (Concentración u Operación) en términos de artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)¹. De dicho Escrito de Notificación, se desprende la solicitud expresa de los Promoventes de sujetarse al trámite remoto del procedimiento de la Concentración, de conformidad con las disposiciones aplicables².

Segundo.- El 13 de agosto de 2021, mediante acuerdo firmado por el Titular de la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, notificado vía correo electrónico a los Promoventes el mismo día, se radicó y se tuvo por recibida la Concentración a partir del 2 de agosto de 2021, bajo el número de expediente UCE/CNC-008-20201 (Expediente), turnándose a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la LFCE.

Tercero.- El 24 de agosto de 2021, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, las Partes remitieron información complementaria y aclaratoria del Escrito de Notificación (Escrito en Alcance).

¹ El Escrito de Notificación fue remitido a este Instituto, a las 20:32 (veinte horas con treinta y dos minutos) del viernes 16 de julio de 2021 –esto es, en horario inhábil de conformidad con el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021”–. En ese sentido, toda vez que el Acuerdo Segundo del Acuerdo de Suspensión, establece que: “(...) **Los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos previstos en el Anexo del presente instrumento continuarán su curso legal en días y horas hábiles en términos del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021 (...)”**”, se entiende que el Escrito de Notificación fue recibido por este Instituto el 2 de agosto de 2021, y no el 16 de julio del mismo año, por haberse remitido en horas inhábiles y encontrarse el Instituto en periodo vacacional el cual transcurrió del 19 al 30 de julio de 2021.

² De conformidad con el acuerdo P/IFT/EXT/290620/20, emitido por el Instituto el 29 de junio de 2020, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (Acuerdo de Suspensión), entre otros asuntos, se dispuso que los procedimientos de notificación de concentración de conformidad con los artículos 90 y 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, durante la vigencia de dicho acuerdo, podrán ser tramitados vía remota a petición de los agentes económicos involucrados y de conformidad con las disposiciones en él establecidas. El 19 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo modificatorio al Acuerdo de Suspensión (disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603056&fecha=19/10/2020). No obstante, las reglas establecidas para los trámites vía remota de los procedimientos de concentración establecidos en los artículos 90 y 92 de la Ley Federal de Competencia Económica, no sufrieron modificación alguna, por lo que la porción respectiva del Acuerdo de Suspensión mencionado continúa vigente a la emisión del presente documento.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86, 90 y 92 de esa ley.

Toda vez que la Concentración consiste en la fusión de dos agentes económicos cuya principal actividad es prestar el servicio de acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva definida en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR³, en particular a sitios en torres de telecomunicaciones móviles, el Instituto es la autoridad competente para tramitar, evaluar y resolver la Concentración.

Por lo anterior, corresponde al Pleno del IFT emitir la resolución sobre la Concentración notificada, con fundamento en lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 1, 5 primer párrafo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR; y 5, 7, 8, 14 y 15, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias).

Segundo.- Operación notificada

2.1. Descripción de la Operación

Según se desprende de lo manifestado por los Promoventes, la Operación materia de la Concentración consiste en la fusión de Opsimex (sociedad fusionante) con Telesites (sociedad fusionada), extinguiéndose en consecuencia la sociedad fusionada y subsistiendo Opsimex como sociedad fusionante.

Como consecuencia de la fusión, el capital social de Opsimex aumentará en el capital fijo, mientras que las acciones representativas de su capital social variable se cancelarán, teniendo como resultado la extinción de Telesites. En este sentido, los accionistas de Telesites tendrán derecho a recibir, a partir de la fecha en que la fusión surta efectos, 1 (una) acción de Opsimex

³ Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Fuente: fracción XVII del artículo 3 de la LFTR.

por cada acción de la que sean titulares a dicha fecha en Telesites. Asimismo, los accionistas de la sociedad fusionante mantendrán las acciones representativas del capital social de Opsimex de las cuales fueren titulares a la fecha en que surta efectos la fusión y previo al aumento del capital social de Opsimex. Finalmente, en caso de que alguno de los accionistas de Opsimex fuese también accionista de Telesites, éste recibirá a razón de 1 (una) acción de la sociedad fusionante por cada acción de la que sea titular de la sociedad fusionada.

Los Promoventes señalan que la Operación se trata de una reestructura corporativa y prevén que Opsimex se transforme en una sociedad anónima bursátil de capital variable de forma inmediata a que la Concentración produzca efectos.

En este sentido, Telesites se extinguirá y transmitirá a Opsimex la totalidad de su activo, pasivo y capital, subrogando los derechos y obligaciones derivados de todos los actos, contratos y operaciones en los que la sociedad fusionada sea parte, respondiendo frente a cada uno de los acreedores y deudores de Telesites y de sus respectivos beneficiarios y/o causahabientes en los términos pactados en cada uno de los actos, contratos y operaciones.

2.2. Objetivo de la Operación

De acuerdo con lo manifestado por los Promoventes, la Operación está directamente relacionada con el objetivo de eficientar los procesos administrativos, legales, laborales y operativos en Opsimex, como se cita a continuación.

“La realización de la Operación Notificada, representará una simplificación en la estructura corporativa de las Partes Notificantes con el objetivo de eficientar los procesos administrativos, legales, laborales y operativos en Opsimex una vez que surta efectos la fusión, lo que traerá como consecuencia un mejor desarrollo de los negocios y actividades de Opsimex.

Además, la fusión se pretende implementar como consecución de una serie de pasos necesarios o convenientes al interior del grupo empresarial al que pertenecen las Partes Notificantes, en donde éstas determinaron la conveniencia de contar con esta reestructura societaria y con ello apearse al nuevo marco laboral derivado de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de abril de 2021, en las cuales se incorporó la prohibición de la subcontratación de personal y se estableció, de manera excepcional, que únicamente se pueden subcontratar servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.”

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas, en los siguientes términos:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo: (...)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en

Eliminados 11 palabras y 1 dato numerico, que contienen (4) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de un agente económico, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.; (...)."

En esta disposición, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).⁴

La Operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE, debido a que:

- a) Opsimex acumularía los activos de Telesites que ascienden a 4 millones de pesos, al 31 de diciembre de 2020, lo que es superior a 8.4 (ocho punto cuatro millones) de veces la UMA, que equivale a 752.808 (setecientos cincuenta y dos punto ochocientos ocho) millones de pesos, y
- b) Los activos de Telesites superan los 48 (cuarenta y ocho) millones de veces la UMA, que equivale a 4,301.76 (cuatro mil trescientos uno punto setenta y seis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de la notificación

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

"Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*
- II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*
- III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*
- IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior."*

Las Partes presentaron proyectos del Convenio de Fusión y de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de las Partes, en los cuales se indica que el Cierre de Operación se encuentra sujeto, entre otras condiciones, a la autorización del Instituto, por lo que en términos del artículo 87 de la LFCE la Operación se notificó oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación

Con fundamento en los artículos 63 y 64 de la LFCE, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación; las actividades económicas que realizan; y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia.

⁴ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a partir del 1 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022, la UMA es de \$89.62 (ochenta y nueve punto sesenta y dos pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

5.1. Partes involucradas en la Operación

En este considerando se identifican a los agentes económicos involucrados en la Operación, bajo su dimensión de grupo de interés económico (GIE), y las actividades económicas que realizan.

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados no considera elementos arbitrarios y se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.⁵ Los elementos se analizan caso por caso para determinar si:

- a) Generan relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- b) Generan relaciones de influencia significativa entre las personas, lo que restringe o podría restringir los incentivos entre las personas evaluadas para competir en forma independiente; en cuyo caso se tienen Agentes Económicos Relacionados.

Existe una variedad de formas en que un Agente Económico puede adquirir el control o influencia decisiva sobre otro, entre los elementos de referencia para identificar lo anterior, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentran los siguientes:

- i. La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a: (i) la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, pero, no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de la otra persona; y (ii) a los directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes que toman esas decisiones;⁶

⁵ Sirven de referencia las siguientes decisiones precedentes del poder judicial:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/F\(xS70ZEYwGYwKxrXGVWhR8z0VhDpFBLSkCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xaI54-tJA_D4s1Xp6mKj0GivWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3oI1\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/F(xS70ZEYwGYwKxrXGVWhR8z0VhDpFBLSkCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLlpMWB7C9Uumkpdnb42p1R9xaI54-tJA_D4s1Xp6mKj0GivWh1xeKNuAWdb7YHKcHJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3oI1)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanao=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanaoBL>
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=

⁶ Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo al que ésta pertenezca.

- ii. Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso i anterior;
- iii. Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos i y ii precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios. Respecto a este inciso pueden considerarse:
 - La capacidad o el derecho de participar o intervenir en forma decisiva en la toma de decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona;
 - Cuando debido a su importancia en las ventas, las compras, los ingresos, la producción, el consumo, el financiamiento, los créditos o los adeudos, una persona pueda participar o intervenir en forma decisiva en las decisiones de otra persona, y
 - Tener derechos de propiedad, uso, usufructo o derechos fiduciarios sobre la mayor parte de los activos productivos de otra persona;
- iv. Que existan intereses económicos, comerciales o financieros comunes;
- v. Que exista parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, tratándose de personas físicas⁷ que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y
- vi. Cuando las partes expresamente así lo reconozcan.

La existencia de vínculos entre 2 (dos) o más personas que otorguen a una de ellas la capacidad de ejercer influencia o influencia significativa no significa que forman parte de un mismo Agente Económico, pero sí constituyen indicios de que no son completamente independientes uno del otro. Como elementos de referencia para identificar si una persona tiene influencia significativa sobre otra se encuentran los siguientes, los cuales se analizan caso por caso:

- i. La capacidad o el derecho para designar, nombrar, vetar o destituir a por lo menos a 1 (uno) de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, pero no se limitan, a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona, o a los consultores, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes;⁸

⁷ Se toma como referencia lo dispuesto en los artículos 292 a 300 del Código Civil Federal. Los familiares comprendidos dentro del cuarto grado de parentesco y por ende dentro de la restricción legal de que se trata, son los siguientes. Parentesco por consanguinidad: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hermanos, medios hermanos, tíos y sobrinos carnales, primos hermanos, y tíos y sobrinos segundos carnales. Parentesco por afinidad: suegros, padrastros, padres de los suegros, abuelos de los suegros, bisabuelos de los suegros, yernos o nueras, hijastros o entenados, cuñados y hermanastros, sobrinos carnales del cónyuge, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos del cónyuge. Parentesco civil: conforme a lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, el parentesco civil surge únicamente en la adopción, entre adoptantes y adoptados.

⁸ Cualquier persona que por empleo, cargo o comisión en una persona moral o en las personas morales que estén bajo su control o que la controlen, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo al que ésta pertenezca.

Eliminadas 11 palabras que contienen (1) datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, consistentes en nombres de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGDPPSO.

- ii. Tener participación, directa o indirecta, en la propiedad incluso de carácter fiduciario, o en la estructura accionaria o de partes sociales de otra persona, cuando esa participación otorgue a su tenedor la capacidad de tener un nivel de representación equivalente al establecido en el inciso i anterior.

El Instituto ha considerado que una participación mayor o igual al 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto o veto de un Agente Económico sobre otro le otorga influencia o influencia significativa.⁹

Sin embargo, no se descarta que pueda existir influencia significativa con una participación menor a dicho porcentaje, por lo que pueden evaluarse también a los agentes económicos en el caso de que sus participaciones sean menores al 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto;

- iii. Haber celebrado acuerdos, contratos, convenios o cualquier acto que otorgue a una persona beneficios similares a los señalados en los incisos i y ii precedentes, o la capacidad de tener esos beneficios;
- iv. Que existan intereses económicos, comerciales o financieros comunes;
- v. Que existe parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y, tratándose de personas físicas que actualicen los supuestos establecidos en los incisos anteriores, y
- vi. Cuando las partes involucradas expresamente así lo reconozcan.

5.1.1. Telesites

Telesites es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV); es una sociedad controladora o tenedora de acciones.

La estructura accionaria de Telesites se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Accionistas de Telesites.

Accionista	Participación (%)
Carlos Slim Helú e hijos 1 -Familia Slim- directa o indirectamente (a través de un fideicomiso familiar, y Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V.)	62
Público inversionista*	38

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

* Las Partes señalan que "Hasta donde es del conocimiento de Opsimex con base en la información disponible en el sitio de la BMV, ningún otro accionista ostenta, directa o indirectamente, 10% o más de las acciones de Telesites."

⁹ Sirven de referencia las siguientes disposiciones; artículo 93, fracción VI inciso d) de la LFCE que establece que no pueden exceptuarse de requerir una autorización previa las concentraciones cuando el comprador tenga 10% de las acciones y mantenga la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del diez por ciento o más del capital social de una persona moral; artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores establece que los accionistas de las sociedades anónimas promotoras de inversión, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; el artículo 34 bis de la Ley de Fondos de Inversión precisa que los accionistas que representen, cuando menos, un 10% (diez por ciento) del capital pagado ordinario de la sociedad tendrán derecho a designar un consejero.

Eliminados 2 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Al respecto, en el Reporte Anual de Telesites correspondiente al año 2019 se publicó lo siguiente:

"1. Los 7 miembros de la Familia Slim son los principales accionistas de TELESITES al ser beneficiarios, de manera directa e indirectamente, del 62% aproximadamente del capital social en circulación.

(...)

3. Por su porcentaje de participación accionaria, **los integrantes de la Familia Slim constituyen a los accionistas más importantes de la Compañía, que ejercen influencia significativa, así como el control y poder de mando**, según se define a dichos términos en la LMV."¹⁰

(Énfasis añadido)

5.1.2. Opsimex

Opsimex es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas; su principal actividad es el arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones a diversos operadores en México; actualmente tiene 18,333 (dieciocho mil trescientos treinta y tres) torres de telecomunicaciones al cierre del primer trimestre de 2021, lo que representa aproximadamente el 52.93% (cincuenta y dos punto noventa y tres por ciento) del total de torres de telecomunicaciones que operan en México.¹¹

La estructura accionaria de Opsimex se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Estructura accionaria de Opsimex.

Nombre o razón social	Accionistas	Participación (%)
Opsimex	Telesites	2
	Gerardo Kuri Kaufmann	2

Fuente: Información proporcionada por las Partes.

5.1.3. GIE al que pertenecen las Partes

Opsimex forma parte de un grupo de empresas que son controladas por Telesites y, en última instancia, por la Familia Slim.

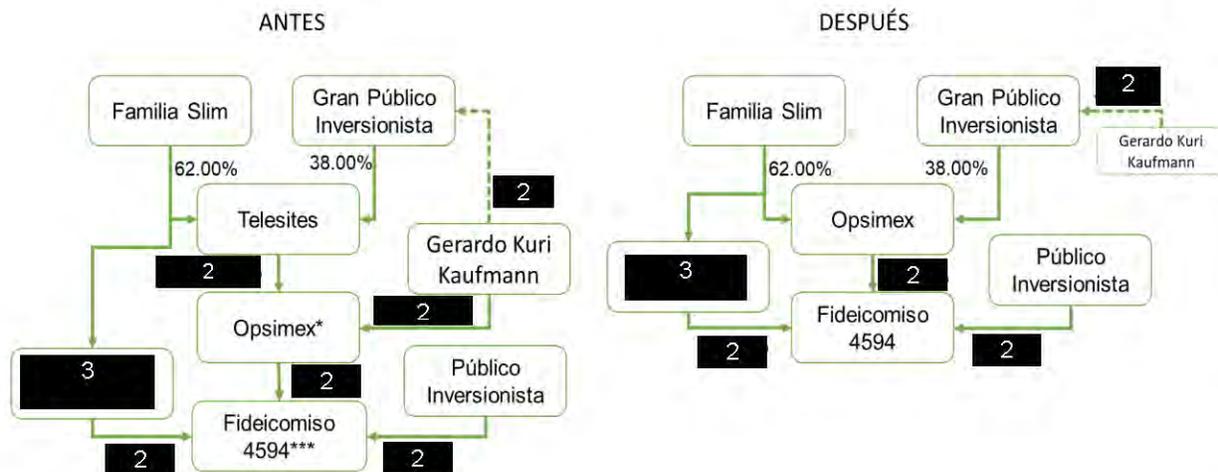
A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura de control de Opsimex y Telesites antes y después de la Operación.

¹⁰ Reporte Anual al 31 de diciembre de 2019 de Telesites. Disponible en: <https://www.telesites.com.mx/pdf/Telesites/Informacion-Financiera/Telesites%20-%20Reporte%20anual%202020.pdf>.

¹¹ En el reporte publicado por TowerXchange en julio de 2020, se estima que el total de torres en México es de 34,635 (treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco), disponible en: https://www.towerxchange.com/wp-content/uploads/2020/07/TowerXchange-Issue_29.pdf.

Eliminados 2 renglon y 18 palabras que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información financiera y bursátil de los involucrados en la concentración, que de ser revelada podría ocasionar daño o perjuicio directo a los involucrados, incluyendo información sobre inversionistas no disponible en fuentes de acceso público, correspondiente a relaciones jurídicas pactadas en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales; así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Diagrama 1. Estructura de control de Opsimex antes y después de la Operación



Fuente: Información proporcionada por Opsimex.

* Las Partes manifiestan que Gerardo Kuri Kaufmann, actualmente es accionista del [2] del capital social de Opsimex y es accionista de Telesites con aproximadamente el 0.05% (como parte del público inversionista) y forma parte del Consejo de Administración en ambas sociedades. Por lo anterior, posterior a la Operación, la participación de Gerardo Kuri Kaufmann en Opsimex sería menor al 0.05% y también estaría considerado dentro del grupo de público inversionista. Adicionalmente, en el proyecto de Convenio de Fusión, las Partes señalan que después de la Operación, Gerardo Kuri Kaufmann formará parte del Consejo de administración de Opsimex.

[3] Con base en lo anterior, se observa que el [3] es controlado por Telmex, por lo que pertenece al GIE controlado por la Familia Slim.

*** Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594, constituido con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (Fideicomiso 4594). Ninguno de los inversionistas pertenecientes al Público Inversionista tiene el 5% (cinco por ciento) o más del Fideicomiso 4594.

En virtud de lo anterior, se tiene que, antes de la Operación: i) Opsimex es una subsidiaria al [2] de Telesites; y ii) la Familia Slim es la controladora tanto de Telesites como, indirectamente y a través de Telesites, de Opsimex, por lo que se considera que las Partes pertenecen al mismo GIE.

Con base en la información proporcionada por las Partes, así como antecedentes de concentraciones resueltas por este IFT,¹² en el Cuadro 3 se presenta a las personas que, en virtud de su relación consanguínea hasta el cuarto grado y participaciones accionarias, en lo individual o en conjunto, mayores o igual al 50% (cincuenta por ciento),¹³ se identifican como

¹² Véanse los acuerdos mediante los cuales el Pleno del IFT autoriza llevar a cabo las concentraciones radicadas bajo el expediente No. UCE/CNC-003-2016, UCE/CNC-001-2020, UCE/CNC-002-2020 y UCE/CNC-004-2020. Versiones públicas disponibles en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_UCe_270417_221.pdf, <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vp170620177.pdf> y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vpext15072028.pdf>.

¹³ Opsimex no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Eliminados 12 datos numéricos y 14 palabras, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminados 1 renglón y 30 palabras que contienen (3) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistente en información financiera y bursátil de los involucrados en la concentración, que de ser revelada podría ocasionar daño o perjuicio directo a los involucrados, incluyendo información sobre inversionistas no disponible en fuentes de acceso público, correspondiente a relaciones jurídicas pactadas en el ámbito del derecho privado, en términos de los artículos 116, párrafos tercero y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales; así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

parte del GIE¹⁴ al que pertenecen Opsimex y Telesites (o GIE controlado por la Familia Slim), y además, participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹⁵

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE controlado por la Familia Slim en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Personas morales identificadas como parte del GIE controlado por la Familia Slim	Accionistas	Participación (%)
Opsimex	Telesites	2
	Gerardo Kuri Kaufmann	2
Telesites	Familia Slim	62
	Gran público inversionista	38
Telesites Internacional, S.A. de C.V.	Telesites	2
	Opsimex	2
América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX)	Familia Slim	45.5
	Inversora Carso, S.A. de C.V. (Inversora Carso) y Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (CEC)	15.7
	Público inversionista	38.8
Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex)	CGTEL, S.A.P.I. de C.V.	53.72
	AMX	38.81
	Empresas y Controles en Comunicaciones, S.A. de C.V.	6.24
	Otros accionistas no identificados*	1.23
Fideicomiso 4594	Controlado en última instancia por la Familia Slim.	
	3	3
	3	3
	3	3
3	Controlado en última instancia por la Familia Slim.	
	3	3
	3	3
	3	3
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel)	Sercotel, S.A. de C.V. (Sercotel)	99.99
	AMOV IV, S.A. de C.V. (AMOV IV)	0.01

¹⁴ Un Grupo de Interés Económico incluye a un conjunto de personas, físicas y morales, que entre ellas tienen relaciones de control, lo que las lleva a tener objetivos e intereses comunes. Al respecto, el IFT ha considerado elementos para identificar relaciones de control y que se materializan en la capacidad de hecho o de derecho, que una persona tenga sobre otra, de nombrar a la mayoría de los miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones que incluyen, pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades. Esa capacidad puede ejercerse a través de diversos mecanismos:

- La tenencia accionaria de una persona en otra (en general, una tenencia de 50% -cincuenta por ciento- o más de las acciones con derecho a voto);
- La existencia de contratos o convenios entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otra persona, y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Al respecto, véase Guía Para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/pif280617368.pdf>) y las tesis jurisprudenciales correspondientes.

¹⁵ En el entendido que la determinación del GIE al que pertenecen Telesites y Opsimex no es fija, pues las relaciones de control entre los actuales integrantes de ese GIE y con terceros agentes económicos, incluyendo sus activos, puede ir cambiando sobre el tiempo. Así, el análisis en esta Operación no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tal Agente Económico en otras decisiones o resoluciones emitidas por el IFT.

Eliminados 4 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Eliminados 29 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Personas morales identificadas como parte del GIE controlado por la Familia Slim	Accionistas	Participación (%)
Sercotel	AMX AMOV IV	2 2
AMOV IV	Sercotel Telcel	2 2
Claro TV, S.A. de C.V.	Sercotel AMOV IV	2 2
Duono, S.A. de C.V.	Telcel AMOV IV	99.99 0.01
Integración de Servicios Empresariales y Corporativos, S.A. de C.V.	Telcel AMOV IV	99.99 N.S.
Demonsa, S.A. de C.V.	Opsimex Telesites Internacional, S.A. de C.V.	2 2
CGTEL, S.A.P.I. DE C.V.		2
CEC		N.D.
Empresas y Controles en Comunicaciones, S.A. de C.V.		2
Controladora de Servicios de Comunicaciones TMX, S.A. de C.V.		98.70
Integración de servicios TMX, S.A. de C.V.		2
Aerocomunicaciones, S.A. de C.V.		98.70
Uninet, S.A. de C.V.		2
Buscatel, S.A. de C.V.		98.70
Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor)		98.70
Consortio Red Uno, S.A. de C.V.		2
Multicomunicación Integral, S.A. de C.V.		2
Radiocomunicaciones y Desarrollos de México, S.A. de C.V.		2
Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V.	AMX y Familia Slim (directa o indirectamente)	98.70
AMX Tenedora, S.A. de C.V.		2
AMOV Canadá, S.A.		2
AMX USA Holding, S.A. de C.V.		2
América Central Tel, S.A. de C.V.		2
AMX El Salvador, S.A. de C.V.		2
AMX Wellington Gardens, S.A. de C.V.		2
Widcombe, S.A. de C.V.		2
Telmex Internacional, S.A. de C.V.		2
Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.		2
Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V.		2
Editorial Contenido, S.A. de C.V.		2
Grupo Telvista, S.A. de C.V.		2
Hitss Solutions, S.A. de C.V.		2
Inversora Carso, S.A. de C.V.	Familia Slim (directa o indirectamente)	2

Eliminados 1 datos numéricos que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

Personas morales identificadas como parte del GIE controlado por la Familia Slim	Accionistas	Participación (%)
Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.	Telmex	99.998
Servicios de Telecomunicaciones Última Milla, S.A. de C.V.	Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V.	2
Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V.	Telnor	99.998
Personas físicas identificadas como parte del GIE controlado por la Familia Slim	Vínculos	
Familia Slim	Carlos Slim Helú y familia. El Reporte Anual de Telesites 2019 señala que: "Por su porcentaje de participación accionaria, los integrantes de la Familia Slim constituyen a los accionistas más importantes de la Compañía, que ejercen influencia significativa, así como el control y poder de mando, según se define a dichos términos en la LMV." ¹⁶	

N.S.: No significativo.

N.D.; No disponible.

* Estas acciones fueron puestas en venta a particulares entre 1958 y 1990 por Telmex al comercializar líneas telefónicas. Dichas acciones no tienen derecho a voto, por lo que sus tenedores no pueden participar en las decisiones del Consejo de Administración.

4

4

Fuente: Elaboración propia con información presentada por Opsimex, el Expediente CNC-003-2016; el Expediente CNC-001-2020; el Expediente CNC-002-2020; los reportes anuales de 2019 de AMX y Telesites, y reportes entregados a la Securities and Exchange Commission (SEC), disponibles en: <https://www.sec.gov/cgi-bin/browse-edgar?action=getcompany&CIK=0001273693&type=&dateb=&owner=include&start=0&count=40>.

Por otro lado, se identifican a otros integrantes del GIE controlado por la Familia Slim que no prestan servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, los cuales se presentan a continuación.

Cuadro 4. Personas que forman parte del GIE controlado por la Familia Slim que no participan en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Personas morales identificadas como parte del GIE controlado por la Familia Slim	Accionistas	Participación (%)
Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. (Impulsora) ¹	Familia Slim (directa o indirectamente)	42.00
Grupo Carso, S.A.B. de C.V. (Grupo Carso) ²	Familia Slim (directa o indirectamente)	80.00
Grupo Sanborns, S.A.B. de C.V. (Grupo Sanborns) ³	Grupo Carso Público Inversionista Acciones de Tesorería	81.84 12.95 5.94
Grupo Condumex, S.A. de C.V. (Condumex)	Grupo Carso	99.58
Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. (GFI) ⁴	Familia Slim (directa o indirectamente)	57.81
Minera Frisco, S.A.B. de C.V. (Minera Frisco) ⁵	Familia Slim (directa o indirectamente)	85.00

Notas:

- Entre sus subsidiarias está: Promotora del Desarrollo de América Latina (Promotora Ideal).
- Entre sus subsidiarias están: Grupo Condumex, Carso Infraestructura y Construcción, CIGATAM, y Carso Oil and Gas.
- Entre sus subsidiarias están: SEARS Operadora México, Sanborns Hermanos y Claroshop con Holding.
- Entre sus subsidiarias está: Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.
- Entre sus subsidiarias están: Minera CRA, Minera CX y Ocampo Mining.

¹⁶ Reporte Anual al 31 de diciembre de 2019 de Telesites. Disponible en: <https://www.telesites.com.mx/pdf/Telesites/Informacion-Financiera/Telesites%20-%20Reporte%20anual%202020.pdf>.

Eliminados 11 palabras, que contienen (4) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de un agente económico, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Fuente: Reporte anual de 2020 de Impulsora: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1106830_2020_1.zip#/visorXbrl; Reporte anual 2020 de Grupo Carso: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1093932_2020_1.zip#/visorXbrl; Reporte anual de 2020 de Grupo Sanborns: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1095462_2020_1.zip#/visorXbrl; Reporte anual de 2020 de GFI: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1094433_2020_1.zip#/visorXbrl, y Reporte anual de 2020 de Minera Frisco: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1095755_2020_1.zip#/visorXbrl.

El GIE del que forma parte AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI, fue declarado por el IFT como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (AEPT).

5.1.4. Actividades del GIE controlado por la Familia Slim

El GIE controlado por la Familia Slim participa en la provisión de diversos servicios en el sector de telecomunicaciones, incluyendo:

- Servicios de voz: telefonía fija y móvil, y telefonía pública a través de casetas;
- Servicios de mensajería: mensajes cortos (SMS) y mensajes multimedia (MMS);
- Servicios de datos: Acceso a Internet fijo y móvil;
- Servicios de valor agregado: telemetría y localización, contenidos para equipos móviles, buzón de voz, entre otros;
- Provisión de capacidad y enlaces;
- Acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y
- Servicios mayoristas de telecomunicaciones, incluyendo Interconexión fija, móvil y capacidad a operadores móviles virtuales (OMV).

A través de Telesites, y en particular de Opsimex y el Fideicomiso 4594, ofrece el servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones.

Por su parte, Telmex/Telnor y Telcel son, respectivamente, los proveedores de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles más grandes en México.

Además de la prestación de servicios de telecomunicaciones, el GIE controlado por la Familia Slim cuenta con actividades en otros sectores, incluyendo las actividades financieras, de minería, infraestructura de transporte, tiendas departamentales y de energía.

5.2. Reestructuras corporativas en términos de la LFCE

El artículo 93,¹⁷ fracción I, de la LFCE establece dos elementos para identificar cuándo una concentración constituye una reestructuración corporativa:

“

*I. Cuando la transacción implique una **reestructuración corporativa, en la cual los Agentes Económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe en la concentración;**”*

(Énfasis añadido)

¹⁷ El artículo 93 de la LFCE, identifica los casos de operaciones de concentraciones que en los cuales no se requiere la autorización a que se refiere el artículo 86 de la misma ley.

Elemento 1. Que los Agentes Económicos involucrados pertenezcan al mismo GIE. Dos o más agentes económicos pertenecen a un mismo GIE si entre ellos existen relaciones de control, es decir, tienen entre ellos la posesión de la mayoría de las acciones con derecho a voto o nombran a la mayoría de los integrantes del consejo de administración o se vinculan mediante cualquier otro acuerdo o contrato que tenga el mismo tipo de efecto.¹⁸

En las concentraciones, los principales Agentes Económicos involucrados son el comprador o adquirente y el vendedor o enajenante; y su análisis debe considerar el objeto de la transacción que puede tratarse de acciones o partes sociales de empresas, sociedades o asociaciones; participaciones en fideicomisos, o activos en general (Objeto). En una concentración el Objeto es vendido, enajenado o transferido por parte del vendedor al comprador, de tal manera que los activos, acciones, partes sociales o participaciones cambian de propietario.

Elemento 2. Que ningún tercero participe en la concentración. Por tercero se entiende a un agente económico, hasta su dimensión de GIE, distinto a los Agentes Económicos involucrados en la venta/cesión y compra/adquisición del Objeto de la Operación. Es así que la participación de un tercero en una concentración puede ocurrir de manera directa o indirecta, es decir como tenedor directo o indirecto de acciones o partes sociales del vendedor o del comprador.¹⁹ De esta manera, para que exista una reestructura corporativa en una concentración, ningún tercero debe participar, directa o indirectamente, como vendedor o comprador del Objeto de la Operación.

Como consecuencia de los Elementos 1 y 2, una concentración en la que los Agentes Económicos involucrados pertenecen al mismo GIE y ningún tercero participa en la misma, implica que no se presentan cambios entre la situación inicial y la final respecto del ejercicio de control o influencia sobre el Objeto, considerando la estructura de derechos, la participación en la tenencia de esos derechos y los medios por los que los ejercen, por lo que constituye una reestructura corporativa.

Al respecto, los elementos establecidos en el artículo 93, fracción I, de la LFCE, requieren que todos los Agentes Económicos que participan en la concentración de manera directa o indirecta, incluyendo el Objeto de la Operación, pertenezcan al mismo GIE y que en ninguno de esos Agentes Económicos participe una persona o agente económico que pertenezca a otro GIE.²⁰

Es de precisar que las reestructuras corporativas no generan cambios en las estructuras de control o influencia de una persona moral, por lo que no generan cambios en las estructuras de mercado que ameriten un análisis de efectos. Por ello, el artículo 93, fracción I, de la LFCE, exenta a los agentes económicos involucrados de la obligación de notificarlas.

¹⁸ Véase: GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, numerales 2.3 y 2.4., emitida por el IFT en 2017, que puede obtenerse de: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/pift280617368.pdf>.

¹⁹ Véase: GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, numerales 2.3 y 2.4., emitida por el IFT en 2017, que puede obtenerse de: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/pift280617368.pdf>.

²⁰ Existen casos en los que en los Agentes Económicos involucrados participan terceros que no tienen la capacidad de ejercer influencia. Considerando esta falta de influencia, la presencia de esos terceros podría no impedir tener por cumplido el Elemento 2.

5.2.1. Precedentes decisorios del Instituto

En la Opinión Formal emitida en el expediente UCE/OFC-001-2015, el Pleno del Instituto señaló los elementos para determinar cuándo una concentración constituía una reestructura corporativa exenta del análisis y la autorización previa²¹ — se trata de un caso entre empresas de América Móvil:²²

“(…) no existen cambios entre la situación inicial y la final respecto del control sobre los Agentes Económicos involucrados: (i) en los derechos (de iure y de facto) sobre las sociedades, que corresponde a participaciones accionarias y (ii) en las participaciones accionarias de cada persona (…).

Los Agentes Económicos (i.e. las sociedades) que participan en la transacción, la Escidente y la Escindida, forman parte del mismo Grupo de Interés Económico, controlado por la Familia Slim (…).

No participan terceros en el sentido de que, una vez realizada la transacción, los Agentes Económicos tenedores de los derechos accionarios son los mismos a los que lo tenían antes de realizarla. AMOV IV es tenedora de una acción representativa del capital social de la persona moral original- Telcel- y, tras la escisión, mantiene la misma participación accionaria en las sociedades escidente y la escindida. A su vez, Sercotel es la tenedora de las demás acciones representativas del capital social de Telcel antes de la escisión y, una vez realizada, mantiene esta la misma participación en la escidente y la escindida.”

Esto es, en el precedente citado, el Pleno del Instituto concluyó que la operación se trató de una reestructura corporativa porque no existieron cambios entre la situación inicial y la final respecto del control o influencia, directa o indirecta, de las personas morales involucradas. Ello se determinó considerando la estructura de derechos que otorgan el control o influencia,²³ la participación en la tenencia de esos derechos y los medios por los que los ejercen.

5.3. Análisis de la Operación

La Operación consiste en la fusión de Opsimex con Telesites, extinguiéndose Telesites como sociedad fusionada y subsistiendo Opsimex como sociedad fusionante.

Al respecto, se tiene que:

- Opsimex y Telesites pertenecen al mismo grupo de interés económico, controlado en última instancia por la Familia Slim.

²¹ El artículo 93 de la LFCE establece los supuestos bajo los cuales ciertas concentraciones quedan exentas de la obligación de ser notificadas en términos de los artículos 86 y 87 de la misma ley.

²² Este caso involucró a América Móvil, S.A.B. de C.V., Sercotel, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. La versión pública de esta resolución está disponible en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/versionpublicauepif210915402.pdf>

²³ La capacidad, de hecho o de derecho, de un agente económico de participar o intervenir en forma **decisiva**, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otro(s) agente(s) económico(s).

Información contenida en GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, numerales 2.3 y 2.4., emitida por el IFT en 2017, que puede obtenerse de:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/9195/documentos/pif280617368.pdf>.

Eliminados 2 datos numéricos y 19 palabras, que contienen (2) "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en porcentajes de participación accionaria, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales, así como el artículo 3, fracción IX de la LFCE.

- Antes de la Operación, Opsimex es controlada al [REDACTED] 2 [REDACTED] por Telesites, mientras que en el capital social de esta última participan la Familia Slim con el 62% (sesenta y dos por ciento) y el público inversionista con el 38% (treinta y ocho por ciento), de tal manera que estos últimos dos agentes también son accionistas indirectos de Opsimex.
- Después de la Operación, cada uno de los integrantes de la Familia Slim y el público inversionista adquirirían 1 (una) acción de Opsimex por cada acción de la que sean titulares en Telesites, de tal manera que se convertirían en accionistas directos de Opsimex conservando el mismo número de acciones que tenían en Telesites antes de la Operación.
- Gerardo Kuri Kaufmann, quien actualmente tiene una participación accionaria de alrededor del [REDACTED] 2 [REDACTED] en Opsimex, seguiría conservando en esta última el mismo número de acciones y, al ser accionista de Telesites, adquiriría 1 (una) acción de Opsimex por cada acción de la que sea titular en Telesites.
- Considerando a los agentes que participan en la Operación, no se observa a otros agentes económicos distintos de los que están presentes previo a su realización. Así, se tiene que ningún agente económico tercero participará en la Concentración.

De los elementos anteriores, se observa que la Operación constituye una reestructura corporativa donde las partes involucradas pertenecen al mismo GIE, controlado por la Familia Slim, y ningún agente económico tercero participará en la transacción. Es decir, la Concentración no implica cambios entre la situación inicial y la final respecto del control o influencia directa o indirecta de las personas morales involucradas.

5.4. Medidas de preponderancia en el sector de telecomunicaciones

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones), el Pleno de este Instituto emitió resolución mediante la cual se determina como AEPT al GIE del que forman parte AMX, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y GFI, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, así como para eliminar las barreras a la entrada. Estas medidas, conforme al artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma de Constitucional de 2013, se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que conforme a la LFTR existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.

En particular, el Resolutivo SEXTO de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones establece lo siguiente:

Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de

Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

(Énfasis añadido).

Así, en términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de esa misma Resolución y que fueron impuestas al AEPT también son obligatorias para Opsimex.²⁴ Incluso, Telesites, en su Reporte Anual 2019, señala que *“OPSIMEX, como titular de la Infraestructura de Sitios está obligada al cumplimiento de la Resolución de Preponderancia en lo concerniente al acceso y uso compartido de la Infraestructura de Sitios.”*

En el mismo sentido, las Partes mencionan que *“Opsimex previa y después de la fusión dentro de sus estatutos sociales, ya prevé las medidas establecidas por ese H. Instituto aplicables al Agente Económico Preponderante y a sus causahabientes o a sus cesionarios”*.

Asimismo, el Fideicomiso 4594, como causahabiente de activos del AEPT y en términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, también está obligado a cumplir con las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de esa misma Resolución y que fueron impuestas al AEPT.

Todo lo anterior quedó de manifiesto en el resolutivo Sexto de la Resolución P/IFT/EXT/150720/28.²⁵

5.5. Resumen de los efectos de la Operación

De conformidad con lo expuesto en los considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, secciones 5.1 a 5.3, de esta resolución, no se identifica que la Operación genere los efectos previstos en los artículos 63 y 64 de la LFCE. Esto es, no se identifica que la Operación tenga por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

En suma, esta conclusión se sustenta en los siguientes elementos:

- La Operación consiste en la fusión de Opsimex, como sociedad fusionante, con Telesites, como sociedad fusionada, extinguiéndose la sociedad fusionada y subsistiendo Opsimex.
- La Operación constituye una reestructura corporativa donde las partes involucradas pertenecen al mismo GIE, controlado por la Familia Slim, y ningún agente económico tercero participa en la transacción.

²⁴ Acuerdo emitido en el expediente UCE/OFC-001-2015, página 23, cuya versión pública se encuentra disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/versionpublicauepift210915402.pdf>

²⁵ Resolutivo SEXTO de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-002-2020, notificada por Operadora de Sitios Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sitios Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos. (Énfasis añadido).

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/vpext15072028.pdf>.

Toda vez que la Operación constituye una reestructuración corporativa, se concluye que dicha operación no afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas. Así, como consecuencia de la Operación, no se prevén efectos contrarios a la competencia económica y la libre concurrencia en el servicio en el que participa Opsimex.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18 párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Telesites, S.A.B. de C.V.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Tercero.- Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. deberá presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y/o Telesites, S.A.B. de C.V. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante ésta u otras autoridades.

La presente resolución tampoco prejuzga sobre convenios privados celebrados por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y/o Telesites, S.A.B. de C.V., violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Telesites, S.A.B. de C.V., a través de su representante común.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/080921/444, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de septiembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/080921/444, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-008-2021, notificada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Telesites S.A.B. de C.V.
Fecha clasificación	Acuerdo 10/SO/03/22 del 21 de Abril de 2022
Área	Dirección General de Concentraciones y Concesiones
Confidencial	<p>(1) Nombre de personas físicas identificadas o identificables, en las páginas 7,</p> <p>(2) Porcentajes de participación accionaria y sobre los activos o partes sociales que detentan los agentes económicos sobre otras personas morales y en instrumentos financieros y bursátiles, en las páginas 8, 9, 10, 11, 12 y 16.</p> <p>(3) Información relacionada con actos de carácter jurídico y administrativo entre particulares en el ámbito del derecho privado, así como información sobre el manejo del negocio y su proceso de toma de decisiones relacionado con sus órganos de administración y referente a la estructura y organización interna de las personas morales, en las páginas. 9 y 10.</p> <p>(4) Información de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, así como el manejo del negocio y sobre actos jurídicos entre particulares en el ámbito del derecho privado, en la página 4 y 12.</p>
Fundamento Legal	(1) Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), y numeral Trigesimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción



IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Lo anterior, por corresponder al nombre de personas físicas identificadas o identificables en lo individual, distinta a representantes legales o servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que a su vez se relacionan con información patrimonial de personas morales y actos de carácter jurídico administrativos relativos a personas físicas, y cuya participación accionaria y administrativa corresponden a personas morales que no son concesionarias, por lo que su estructura accionaria no se encuentra en su caso, en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ni en otra fuente de acceso público, por lo que su datos personales no se encuentran divulgadas públicamente.

(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial, cuya titularidad corresponde a los agentes económicos en lo individual y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales, por consistir en la participación accionaria de personas morales que no son concesionarias y porcentajes sobre las partes sociales o activos bursátiles que detentan ciertos agentes económicos, por lo que no es información que se encuentre en fuentes de acceso público, y refiere a información relativa a actos de carácter jurídico y administrativo de personas morales, lo cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular, y de su toma de decisiones, que pueden observarse al exponer los porcentajes de acciones que otras personas morales detentan sobre una empresa o instrumento financiero y bursátil en específico, con lo que su divulgación pudiera ocasionar un perjuicio y causar daño a la posición competitiva en general.

(3) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y

Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, porque constituye información de carácter confidencial por parte de los particulares, referente a la composición de los órganos de administración, mismas que comprenden hechos y actos de carácter administrativo y jurídico relativo a personas morales que pudiera ser útil para sus competidores, al tratarse de detalles sobre el manejo del negocio del titular, respecto a las estrategias y decisiones y en cuanto a los órganos de administración y su intervención en la toma de decisiones, en tanto que dicha información solo le compete a los agentes económicos titulares de esa información, y cuya divulgación podría causar un daño o perjuicio directo al mismo, por consistir también en detalles de las relaciones jurídicas, financieras y bursátiles que detentan agentes económicos sobre instrumentos financieros y bursátiles en específico, que fueron pactados en el ámbito del derecho privado, los cuales no son datos que se encuentren en fuentes de acceso público, por lo que se refiere a la información relativa a los derechos que detenta una persona moral sobre otra, y relativo a la intervención en la toma de decisiones entre personas morales, así como datos de identificación que no se encuentran en fuentes de acceso público que refiere a detalles de los vínculos y organización interna entre los agentes económicos en cuestión.

(4) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales; por corresponder a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico, administrativo, así como a estrategias comerciales, las cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular y de su toma de decisiones, relacionados con, estrategias comerciales, negociaciones entre agentes económicos, y en general datos sobre la organización del negocio del titular de la

		información, por lo que no es información que conste en fuentes de acceso público. Asimismo, se trata de información relativa a actos jurídicos y asuntos dentro del ámbito privado de los particulares, los cuales no se encuentran divulgados al público.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área. ¹	

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

